

Inquisición
a los Reyes

Año de 1799.

Ad 42/23

D^{no} Juan Baptista de

Orizaba, representa su mérito
pide la propiedad ^{ya} de la S.

y que se le contribuya el medio
sueldo desde el 24 de Diciembre
de 1795, que la está sirviendo

121

1799

80-AD

CA: 42

DO: 48

FI: 11 (f. 11)

7549

Pres. en 13 de Septiembre de 1792

74

SS
Alarca
Briz

M. L. S.

Ny.

Man Bautista de Viza, en la mejor forma,
que haya lugar en derecho, parezco ante V. S. y Dijo: Que el día
26 de Octubre de 1792 me recibí, haciendo, en ese P. Tribunal,
copia certifi- cada a esta el jurant. acostumbrado, de Secretario Super- alundano de
representar. Representar, con la renta anual de Un mil mrs, en virtud de
y remítase al Ex. mo. Sr. Ing. or. Título Expedido por el Ex. mo. Sr. Ing. or. Sr. Agustín
gral hacienda de Intin de Cavallos, en 18 de Mayo del expresado año de 1792.
pres. la verdad En esta calidad embe sinuendo hasta 24 de Diciembre de 1798, haz.
a quanto en ella expone el todo lo corramiente a ese Almistenio, p. no obstante, q. el Propri-
Supo. quien en etario D. Fernando del Delago Exortia, era Lo el g. Uelaba
el día por su todo el p. de esta Secretaria, practicando la cerna diligenz-
aplicacion in- pendida en el amecor al Oficio. En continie, hasta que por Tubilacion de cho
despacho a la Propietario D. Fernando, Le ordeno por V. S. todo lo condu-
se halla apro- aho Oficio, sin q. en el tu- se la menor intervenc- el Tubilado
para la expo- quodando Lo cho. Cargo del Despacho, con independencia to-
dicion a los negocij q. en tal, de forma, que he sido reputado por un Secret. de Seguer-
ella ocurren y g. se q. nro parecer (spie subordinado al superior de su Ex. mo de la Camara del Secreto, correspondiendo Lo a una confianza con-
conceda al Sacerdote de Seguer. El medio sueldo que solicita gemo, no ha producido hasta el pres. una ceta, q. el merito, q. expone-
con la propie- tario a V. S. por Compensarito de mi incesante trabajo, a fin
dad aho de- de que valorizandolo conu piedad, Le sinva mandan seme
cretaria contribuya con el medio sueldo que corresponde a los Inten-
nos, en qual q. especie de deino q. Le hallen; y esto sin

hacer mención de la Calidad q^{ue} me sirve de Proprietario
en este oficio, y por la q^{ue} se me contribuye con el sueldo
de 1000 mrs., q^{ue} anualmente en su esencia, denota toda
la extensión de su propiedad: pero es de una futura, que
no se expresa con la palabra Suplex - y Numerario, p^{er}-
evitar el impedimento del derecho Canonico y el incon-
veniente: Ne Detur Ocasio Captandae monti-
atioris. ON
Para designar del sueldo se consideran tres
cosas: la primera el trabajo q^{ue} se impende: la segunda
el merecimiento del empleado; y la tercera las facultades del
nombrante; y todas tres están en el presente caso mi-
nistradas de duda. La primera, y la segunda constan á
V. E. en el mas autentico modo, asistiendo á mi despacho con
la puntualidad y empeno, que me ha echo acreedor á un
sueldo elombrante; y la tercera, aun es mas clara, y aun
equiparable á la luz del medio dia. V. E. en virtud de su
alta Comision, ha nombrado siempre, y en todos tiempos
superiores á mi interinaria los oficios dependientes de este
Justificado Tribunal, por falta de los Proprietarios, asignan-
doles el medio sueldo que pretienen las Leyes; y esto con
conformidad, y ausencia del R. y sup^{mo} Consejo de la Sta
Gral Inquisicion; y omitiendo infinitos exemplares
antiguos, lo ha echo con otros Empleados, que actualm^{te} sin-
ven sus Rescriptos Ultimados, quales son el Recep-
tor Gral Interino, y el Procurador del Real finco,
con la Calidad en que se asigna el sueldo entero por
la Concedida de su Dotacion; de lo qual es visto, q^{ue} no so-
lamente es esta una de las grandes facultades de V. E.
sino que tal ha puesto en Execucion, siempre que
han ocurrido ocasiones, para ello; y no haciendo
en mi demerito positivo, expreso de la Justificada
propiedad de V. E. ha de acceder á mi solicitud, teni-
endo presente mi desamparo, y las ningunas propor-

2
ciones que me asisten p. mi honrra y decente subsistencia
qual corresponde á un Ministro titulado de este Oficio.
Pero que

A V. S. pido y suplico se sirva mandar se me contribuya con
el medio de ella correspondiente al Oficio de Secretario de
Segueros interinos q. egezo desde el dia 24 de Diciembre
de 1798, dando Cuenta al Excmo. Sr. Jegg. Gual,
de esta Resolucion, elevando mi corto merito á su Super
ioridad p. q. se dignen conferirme tal
Propiedad de la Casa de Segueros, ó qualquiera de las
del Secreto que se hallan vacantes, en Justicia, q.
con merced expens alcanzan de la piedad V. S.

Mano de Juan Baut. de Vizcarra

Excmo. Sr.

Se adjunta copia certificada en p. lo es de la repre
sentacion que ha hecho en este Tribunal D. Juan Baut.
Vizcarra de Vizcarra. Representamos por via de informe el pro
veído á ella, sin que nos ocurra que añadir á el otra cosa
que el Suplicante á V. E. se dignen atender á este Ministro
cuyo talento, aplicacion, y buena conducta, lo han hecho ex
pedido para el despacho del Ministerio que solicita, y acree
dox á la justificada atencion de V. E. Lo que se que á V. E. mún.
a. Jegg. de los Reyes 25 de Septiembre de 1799 = 55
Abanca = viz = 5. Echavarría = Al Excmo. Sr. Jegg. Gual
mon Josef de Arce, Arzobispo de Burgos, é Jegg. Gual
El 26 de Dho mes, oprimió p. la Carrera de P. de J.

Pxer^{to} en 20^{ta} de Julio de 1808.

t

3

Señores.

M. J. P.

Abanca.

Sanz.

Atorguese este
escrito á la re-
presentacione
informe que
esta parte es
juzga, y dar
gaxo

(Circular stamp)

Juan Bautista de Vizar, Secret.^o Super.
Numerario, e interino de Seguestra, y Ayudante de la
Camara del Secreto de este Santo Oficio, ante V. S. pareros, y
Digo: Que á consecuencia de lo que represente á V. S. en
Sept.^{re} del año por. de 1799 en razon de mi merced,
é digno V. S. Informar al Excmo. S. Fragg. Gual,

Visto: Que
se á Junta de
Hacienda
perjuicio
facultades
reñidera
Tribunal
la revolucion
de los
parte oblic

quanto considero oportuno en apoyo de mi jurisdic.
de para la Propiedad de la Puada de Seguestra, y rein-
regro del medio sueldo venido desde 24 de Diciembre de
1798, que la entor. de viviendo, y en un año, y ocho
meses q. han medido desde q. se expidió el
Tribunal p.
la revolucion informe hasta el día, no ha tramido remita alq-
No ignora V. S. q. los contr. e indumento que
me hanquea la oficina de Seguestra, no son bon-
dantes para la subsistencia de mi Persona, con
el honor que exige mi empleo; y no habiendo
ejemplar alguno, que los Interinos trayan de fa-
do de recibir el medio, q. les pertenece, tampoco
debo presumir de la intencion del Excmo. S.
Fragg. Gual, que no se me contribuya con el
que me corresponde.

Si este Tribunal aliena justas causas
p.^a no resolver la entrega de los medios sueldos
debenzados, puede ponerse á Salvo p.^a qualquiera
remita contraria, confianza al abono; y de
este modo se consulta mi beneficio, y la legu

ando al este Tribunal, en caso de no apro-
barse su Resolucion.

Bien contra de S. S. el puntual cumplim.
de mis deberes, así en la S^{ta} del Sequestro,
como en la Camara del Secreto, en las horas,
que me permite el Despacho de aquella;
sin que expensamente el Real fisco gran-
vamen a guiso por este trabajo, antes bien
está disfrutando hasta el día el medio sueldo
de la S^{ta} del Sequestro, y los de las dos de
la Camara del Secreto.

Parece que mi Solicitud, no está permitida
definitivamente, para q. S. S. se digne acceder a
ella, mediante lo expuesto. Por esto imploro
la misericordia y piedad de S. S., así en el que
se viva resolver la entrega de los medios sueldos
venidos bajo la seguridad en su cuenta; y en
caso de no haver lugar, Señálanme, sin
perjuicio de aquel dño, algún compensa-
tibo por el trabajo q. voy impendiendo en
la Camara del Secreto. Circuia atenta.

A S. S. pido y sup. q. enori. de q. Nro. expues-
to se digne acceder á uno de los dos pun-
tos, q. la misericordia de S. S. considere
mas el perjuicio =

Mano Ant. de Vivera

Junta de la Inquisición de los Reyes del Perú en veinte
 y ocho de mayo de mil ochocientos y noventa y siete. El Señor Don
 Francisco de Paula Inquisidor Licenciado Don Francisco de Paula
 Inquisidor en su Audiencia de la misma, con asistencia
 del Señor Inquisidor fiscal Doctor Don José Ruiz
 Sobrino, mandó entrar a ella al Receptor general In-
 terino Don Francisco Gaxiola, al Abogado del Real
 fisco Doctor Don José de Trujillo, y al Procurador
 Don Esteban González, a que no asistieron Don
 Francisco de Estravara, Secretario Super-
 numero de la Secretaría, y Contador de este Real Oficio, ni
 Don Juan Bautista de Vitoria, Secretario Super-
 numero de Seguros. Habiendo visto las repre-
 sentaciones de los referidos Estravara y Vitoria, pre-
 sentadas en veinte de Julio, y primero de Agosto
 del año corriente, y las anteriores, a que estas res-
 pectivamente se refieren, con lo providenciado en
 ellas, acordada, y conferida la materia, sobre si a
 los Secretarios Super-Numeroales de la Real Audiencia
 de Lima, en el medio de los años que
 sirven el orden de este Tribunal de principio
 al fin de mil ochocientos noventa y seis, y con-
 tinuando de este subscrito, hasta que el Cacerío en-
 tre, e Interino Señor Inquisidor General, rem-
 edio lo que en su justificación tenga por conveniente
 en consecuencia a los Oficios que se le dirigieron con
 fecha de este Tribunal, confectados veinte y cinco
 de Septiembre, y ocho de Octubre de mil ochocientos
 y noventa y siete. Los dichos Señores Inquisidores
 acordaron, y resolvieron conformes dijeron,
 que en la Real Audiencia de Lima, Super-Numero
 de la Real Audiencia, pues no hay razón para des-
 faltar remunerables en su trabajo, mayormente qu-
 ando en el se han expedido con la puntualidad
 que es constante a este Tribunal, el cual orden
 están asistiendo a el en sus respectivos Oficios

y en un tiempo, en que su Subintendencia le ha sido
mas gravosa con motivo de la guerra actual, que ha
hecho subir el precio todas las especies necesarias
para ella; y sobre el modo con que se ha de vaci-
ficar la remuneracion de la asistencia, y labores de los
indicados Ministros: A Don Juan Inguiridoz Deca-
no licenciado Don Francisco Abasco, Doctor Don
Josef el Trigoyen Abogado, y Don Esteban
Gonzalez, Procuradores del Real fisco de esta Inqui-
sicion, fueron de parecer que adichos Ministros
se les contribuya con el medio sueldo correspondien-
te a las Secretarias que respectivamente han ser-
vido desde el mes de enero de mil setecientos y noventa
y seis, en virtud del encargo que en aquel tiempo
les hizo este Tribunal, para que con su imposicion pue-
dan desembarazarse de esta carga, que es natural
hayan contraydo, en atencion a no conocer en
ningun, ni en otros fondos para poder subistir, rean-
dolos a cesu imponer a Don Juan Bautista el
Pizarra aquellas cantidades que ha percibido por
la Paga de Termonio de cuentas generales del
Real fisco, los que gozando el medio sueldo que
ahora se le abona, debiera haber sacado de oficio;
y que desde esta fecha en lo sucesivo se les contri-
buya con el medio sueldo de dichos Plazas; y aten-
to a que esta resolucion se ha pendiente, los con-
tados hechos al Excelentissimo, e Illustrissimo Ser-
nior Inguiridoz General en las fechas de los Ofi-
cios antes referidos, con atencion a la naturaleza
de los Interimones, a la pronta resolucion que
lasas Caxper, y el recibo fundado el lo demora
en el recibo de la constatacion de los Excelencia
Illustrissima que para conciliar uno y otro
con el receptor, y senexacion devida a la Super

8
auctoridad del Excelentísimo e Ilustísimo Señor
Inquisidor General, los referidos Ministros de
fiar al Censo, que se obliguen a pagar, y pagarán
por lo que remelte dicho Señor Excelentísimo sobre
el particular; cuya fianza se limite al importe
del medio sueldo del tiempo pasado desde principio
o el censo de noventa y seis hasta la fecha,
y no por el medio sueldo, que se le ha de sub-
ministran solo subeunto, respecto a que si vngida
los Suplicantes, ella necesidad se separasen de
sustentarse, era preciso echan mano de otros, y con
dificultad se hallarian quienes sirviesen tan
utilmente, ni con menor arripendio, que el dicho
medio sueldo. El Mui Ilustre Señor Inquisi-
dor General, Doctor Don Diego Quiroga, en quan-
to al medio sueldo para lo futuro, fue del mismo
poder, y por lo que hace al del tiempo pasado, dize,
que para remedio de las urgencias que represen-
taban los Suplicantes, y eran caudales, se entregaron
ten al Secretario Super. Excmo. del Secreto
Don Francisco de Ceballos, y Don Juan Bautista
mil al el Segretario Don Juan Bautista
paga de la remuneracion debida
a los referidos y Servicios, sin perjuicio de
la justicia que les ante parea pretender ante
la Superioridad el pleito; y que las Canti-
dades se les paguen sin calidad de fianza
por considerancia a qd obra a unos Ministros
a quienes el Justicia se les debe, aun
mas de lo que les auigna. El Receptor
general Interino Don Francisco

Ganado fue del mismo parecer que los dichos
Señores Integridores Decano, Abogado, y Procu-
rador del Fisco, con la diferencia de que no se
exigiere fianza alguna á los Suplicantes
atento al gravamen que induce, á quien
tiene que presentarla, y las facultades que
tienen en el Tribunal, para nombrar en
los Vacantes Ministros interinos con me-
ro sueldo. Y todos, que se daque testimo-
nio de esta Junta de Hacienda, y de los ex-
pedientes, que han sido merecidos á su forma-
cion, y se remiten por triplicado al ex-
celentísimo Ilustrísimo Señor Integridor
General, para que en su vista apruebe lo
que le parezca en ella, ó providencie lo que su su-
perior Justificacion tenga por conveniente.
Como qual se concluyó esta Junta de Haci-
enda, por no haver otra cosa de que tratar,
y la firmaron los Señores Integridores, y Mi-
nistros, lo que certifico = Licenciado Don
Francisco Herrera = Doctor Don Jose Ruiz
Obispo = Doctor Joseph Jigoyen = Fran-
cisco Carrido = Esteban Gonzalez = Pa-
nte mi = Don Manuel de Arescurenaga
Secretario =

Concuerda con la Junta de Hacienda dean con esto, eman-
pada á 189^{ta} del dicho corriente delellan, á q-
me me remito y certifico = D. Manuel de Arescurenaga
S.º

Pres.^{do} en 29 de Agosto de 1805.

t

6

Señores
Maraca
Panis

M. L. S.

D. Juan Bautista de Lizaso, Secretario m.

En atención al o de la menor y le este Santo Oficio, ante J. L. parera
notorio, abono de los fondos y pago. Digo: En habiendo mandado llevar a Tumbaco
puestos de la Hacienda el papel de el segundo Abrela
lo admitido. En pago de un medio sueldo venador desde en:
donación que sea la obligacion. Y en 96 hasta fin del presente mes, se verifico aque-
lita obligacion. Y en lo del mismo. En ella se resolvió que to-
dum. Lo que se debengado en el referido tiempo, se me em-
pone bajo de fianza, y en lo subscrito o mrene

el quito. Por lo que a los señores de este en.º de
 1796 hasta fin del presente mes y año, à razón de qui-
 nientos p. anuales, importan Dos mil ochocientos y
 treinta y tres p. tres cu. pero revasados ochenta y
 seis p. seis cu. que ha suplido el Real fisco p.
 la compulsa de los Testim. de la S.ª y G.ª cu-
 de Recapturia G.ª, vienen à quedar libres
 à su f.ª Dos mil Setecientos quarenta
 y seis p. cinco cu. y para cumplir con la

Calidad ordenada en otra Junta, propong
go por fiadores à D. Jph Antonio el
Curea, D. Juan. Davier el Escue, y
D. Juan. de Inda, Jueces el conuido
candal en este Comercio, quienes en
Señal desu allanamiento, Subscriben

conmigo este escrito: En cuiavirtud
 de lo pido y suplico - que habiendo por camp.
 con la calidad, previendo en dha Junta,
 la dha mandado de melibren contra
 la espesa del Real Fmo, los dos mil
 pesos en quinquenta y seis años.
 que me corresponden segun el pto de
 bendado de dho en 1796, ha y a fin
 del dho mes y año, en fues.

Mano aut. de Virrey

Don Antonio de Exco.

Juan. Navera de Tiau



Juan. M. Inda

Razón de
 Plantas

Antoma y enmi Reo. e 27 de Nov. de 1802
 Se otorgo p. los contenidos en dha R. N. N. N. N.
 de Plantas propuena y admitido en el amocio
 Exco. y el dho pto. que quedan inco. y
 en la forma que contra dho m. Reo. aq.
 me remon.

Francisco Estan Salazar

Confha 31 de Set. de 1802. se dio mancom. con
 tra el Reo. p. dho. Fr. N. N. N. N. N. N. N. N. N.
 de Virrey, p. la cantidad de 2746 p. 9 n. q. con-
 tan en este pto.

7
Por la fragata Aurora y con fecha ²⁹ 8 de
Marzo de 1803, se remitió el pecuniario

(L)

Yngg.^{on} — Año 2 — 1805

D. Juan Bapt^a de Vizcar
S^re

Que se le confiera la Plaza
de Procurador al R^o F^oco
vacante por renuncia de
D. Mariano Jose Gonzalez

Paco. en Enero 25

805 M. N. S.

55

Abasco
Zalduega
Ruiz

Juan Bautista de Viana, Secretario
Sucesor Numerario del Excmo. de este Oficio, ante V. S.
paseco y Digo: Que hallado à mi noticia hallarse
vacante la plaza del Procurador del R. fisco de esta Ingg.
por la Renuncia excontancia q. ha hecho D. M. aniano
Gonzalez Cabera q. la deslivia intaimam^{te}, y haviendole
admitido por V. S. dias hace, sin q. hasta la presente se
haya provisto en persona alguna. En cui virtud, no puedo
menos de manifestar à V. S. mi actual situacion, à fin de
que sea atendido con esta colocacion, respecto à ser la
única vacante que en el día se presenta, y à q. motivo
de la urgencia q. experimento, me veo en precision de
solicitar se provea en mi plaza, ams su Dotation
no alcanzo ni aun q. bastare con mediana decencia
Lo m. es q. tengo continuos en el Servicio de este
Real don bien constantes à V. S., así por la fidelidad con q.
me he excedido en todas mis operac.^{es}, como el mi amegla
da conducta; pero ligera^{te} en puntualidad, p. q. V. S. se
dientre mandellos como de mi actual constitucion, y hecho
cargo el todo, se digna justificar el V. S. alivia mi con-
stante necesidad con este tanto auxilio p. q. sobrellevan
el crecido peso en la Sra de Seguros, de cui a
laboriosa tarea, solo reporto un compensado bien

escaso; y como en ella se labrado la mayor parte de
mi merced, suplico con el Rigen. qualq. ^N ^A indigencia
por resultar ^{te} directam. en beneficio de este Real y del
publico, con la firme esperanca de q. S. S. propendera
a mi colocacion en la primera vacante q. se presente
con la mayor dotacion.

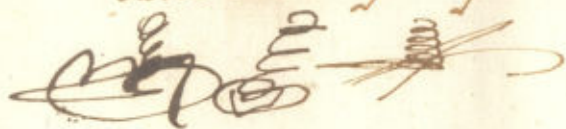
Desde q. en el año de 1788 ingrese en esta
Ciudad, se me proporcionaron varios destinos de
honor en las primeras oficinas de ella; y aun por el
Comercio, trabajando en las mismas trabas
q. podia apetecer; pero como mi unico objeto era
el de servir a este S.º Oficio, por el amor q. me
se me profesado; por pure aquellas propos., a las q.
podia conseguir con mi dedicac. y puntual servicio
en el cumplim. de mis deberes. Y así en el labra mi
merito, adquiriendo la intenc. necesaria p. la expe-
dicion de los asuntos de este Real, segun determinam
en la Real Cedula de 1788. en los
tres años y meses q. permaneci en ella, conseguí las
conocimientos necesarios, p. dar abasto a las excedas
labores de aquel empleo; y en el de 1791 principié
a auxiliar en la Chanc. de segun el Propriet.
D.º Fern. del Delago. En el de 1792 me recibí en
Super. Intendencia de la misma oficina; y en un mismo
año me di cargo todo el peso del Despacho, atendiendo a
satisfac. de V. S. todo lo concerniente a este ^{rio} ministerio
hasta q. el año de 1795 fué subido el Propriet.
La dignacion de V. S. ordenó mi continuac. en dicho Despa-
cho, y en clase de Int. Caped. la Chanc. hasta el
de 1803 en q. fué retirado D.º Fern. de

Del Empleo de Procurador de este R. J. fisco, q. l. se
trahia vacante, en consideracion á su mérito, y situar
cion q. lleve representado, Informando al Excmo. S.
Eng.º. Gral. q. lo V.º. pague oportuno á beneficio de su
fidelidad de este R.º. Tral. Cuya gracia espe-
ro alcanzar de la dignacion del V.º. S. V.º.

Juan Baut. de Villar

Y vista por dhos SS. Inquisidores Dieron que
a los meritos por esta parte representado q. son
connotantes en este Tral. se le nombra de Procu-
rador al Sr.º. Fisco en esta Inquisicion en la mis-
ma forma en que se nombró al abuelo D. Maria-
no Gonzalez y con el mismo sueldo que este p.º. re-
cibia; y mandaron se despache á su favor el con-
pondiente nombramiento, informandose al Excmo. S.
Eng.º. Gral. con teorim.º. a esta representacion, lo q.
se haga saber al Receptor J.º.º. merino p.º. que
acuda á esta parte, con el indicado sueldo desde
el tercio proximo venidero, y declararon que
el expresado D. Mariano Gonzalez debe devolver
la cantidad q. ha percibido por el tercio corriente
la q. corresponde al p.º. q. ha desado á servir por su
voluntad entendida desde el 14 al presente mes
hasta el 30 de Abril de este año lo q. se le haga saber
p.º. q. la devuelva y entregue al nuebam.º. nombrado
como tambien á este p.º. q. la perciba y al Contador

se este S.º Oficio para q.º lesiaba a opor-
tuno suyo: y lo subricaron.



Nic. D.º Damaso Gracido
S.º 

Se sacó el recim.
y se remitió por
la fra.ª Minerva
que salió en 14 de
Febrero de 1805



Por Carta fra. 6 de D.º de 1806. q.º se halla
en el g.º 22 resolvió el Ex.º S.º Ing.º g.º al
q.º sin embargo a la renuncia hecha por
Gonzalez se le restituya a su plaza

